



310.28



El ambiente
es de todos

Minambiente

Exp No 084/Julio 28/ 2016 A.F.

RESOLUCIÓN

02 DIC 2021

1095

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1206 de 20 de septiembre de 2019 se autorizó a la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, identificado con el NIT.: 802007670-6, a través de su Representante Legal señora **SOFFI SANTIS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.866.315, para que realice la actividad de **PODA TÉCNICA** y de **EMBELLECIMIENTO** de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (34.771)** individuos de diferentes especies con un total de **MIL OCHENTA Y OCHO M3 (1.088.971M3)** de madera residual producto de la poda en árboles plantados en los municipio: **BUENAVISTA, COROZAL, COVENAS, EL ROBLE, GALERAS, MORROA, SAMPUES, SAN PEDRO, SINCE, SINCELEJO, TOLÚ, TOLUVIEJO**, ubicados dentro de las líneas de servidumbres de los circuitos que alimentan los municipios mencionados, los cuales están detallados en el inventario adjunto. Notificándose personalmente el día 2 de octubre de 2019.

Que a través del radicado 0577 de 10 de febrero de 2021, la señora **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.064.781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Agente Especial de **ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla anexo, manifestó su intención de ceder El Aprovechamiento Forestal otorgada a su favor con Resolución No. 1206 de 20 de septiembre de 2019 expedida por CARSUORE, a favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla anexo, a través de su gerente o Representante legal señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.355 de Medellín, adjuntando para tal fin:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Cedente.
- Certificado de existencia y representación legal del Cesionario
- Copia del documento de identidad del Representante Legal del Cesionario
- Acuerdo de Cesión por medio de la cual se autoriza una poda técnica forestal y se toman otras determinaciones.
- Resolución 1206 del 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



310.28

Exp No 084/Julio 28/ 2016

Aprovechamiento Forestal



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº 1095**
(02 DIC 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005.

Que a través del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual "se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", en su artículo 29 establece: Cesión de la Licencia Ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de

201



310.28

Exp No 084/Julio 28/ 2016

Aprovechamiento Forestal



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

(02 DIC 2021)

1095

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 1206 del 20 de septiembre de 2019.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que es del caso indicar que se acredita ante esta Corporación, el interés jurídico de la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.064.781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Agente Especial de **ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificado con el NIT.: 802007670-6 de ceder los derechos y obligaciones derivados del Aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No 1206 de 20 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total del Aprovechamiento forestal.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria del Aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1206 de 20 de septiembre de 2019 expedida por CARSUCRE, a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, a través de su gerente o Representante legal señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.355 de Medellín, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma y demás actos que de esta se deriven.

En mérito de lo expuesto,

310.28

Exp No 084/Julio 28/ 2016

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(02 DIC 2021)

No 1095

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del permiso Aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 1206 del 20 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE a favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, a través de su gerente o Representante legal señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.355 de Medellín, cuya beneficiaria era **ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificado con el NIT.: 802007670-6 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del Permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgadas por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" mediante la Resolución No. 1206 de 20 de septiembre de 2019, a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos que obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Cedente la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.064.781 de Bogotá D.C., en calidad de Agente Especial de **ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificado con el NIT.: 802007670-6, y a la señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.355 de Medellín, en calidad de gerente o Representante legal de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, tal como se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla (serviciosjuridicoseca@electricaribe.co) (serviciosjuridicos@afinia.com.co)

ARTÍCULO SÉXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.



310.28
Exp No 084/Julio 28/ 2016
Aprovechamiento Forestal



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 1095

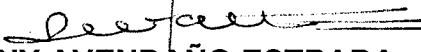
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(02 DIC 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
REVISÓ	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			